

## CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS

NOSOTROS: GABRIELA NUÑEZ DE REYES, Licenciada en Economía, actuando como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, según consta en el Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 002-98 del 27 de enero de 1998, en lo sucesivo llamado "LA SECRETARIA", PEDRO ARTURO SEVILLA, Ingeniero Agrónomo, actuando conforme a la Ley, en su carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00491 del 10 de febrero de 1999, que en lo sucesivo se denominará "EL FONAPROVI", ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, hemos convenido en celebrar como por este acto dejamos formalizado el presente **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes cláusulas:

### PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO

La SECRETARIA en este acto pone a disposición del FONAPROVI, con carácter rotatorio o revolvente, el equivalente en Lempiras de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10.0) con el objeto de que estos recursos sean canalizados para la constitución de una línea de crédito destinada a otorgar préstamos a los Bananeros Independientes, Productores Independientes y Cooperativas Bananeras.

El origen de los presentes fondos provienen de un préstamo de emergencia por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 200.0) millones que el Banco Mundial concedió al Gobierno de Honduras para atender necesidades provocadas por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch que afectó al país en octubre de 1998, los cuales serán administrados por FONAPROVI de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas siguientes:

## SEGUNDA LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS

El FONAPROVI destinará el equivalente en Lempiras de USD \$10.0 millones para financiar proyectos de los bananeros independientes de la Costa norte de Honduras dentro de la "Línea Especial de Financiamiento para los Productores Independientes del Banano" creada en el Artículo No. 13 de la Ley de Estimulo a la Producción y Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, Decreto No. 131-98, regulado específicamente por Acuerdo Ejecutivo No. 005-99, emitido por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo del presente año, denominado "Reglamento para la Línea Especial de Financiamiento para los Productores Independientes del Banano", así como para los Productores Independientes y Cooperativas Bananeras, siendo entendido que en el caso de los productores financiados con esta línea especial de crédito, cuyos proyectos hayan sido afectados a consecuencia de los daños causados por el Huracán "MITCH", se les podrá otorgar en forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 1999 un período de gracias de hasta un (1) año, durante el cual deberán pagarse los intereses causados, por considerarse que en el mismo los usuarios finales de los créditos contarán con suficientes ingresos para honrar el repago de sus obligaciones. Garantía de Pago Única. Autorización de las instituciones financieras intermediarias, para que el Banco Central de Honduras, les debite las cuentas de los depósitos de encaje, para honrar las obligaciones de pago, que hayan asumido con el FONAPROVI.

## TERCERA JUNTA ADMINISTRADORA

Se estableció una Junta Administradora presidida por un delegado de la Secretaría de Finanzas e integrado por un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y del FONAPROVI, quien actuará como Secretario. Esta instancia tendrá las funciones siguientes: 1) Definir las políticas generales a las que deberán sujetarse las operaciones. Fortalecimiento y funcionamiento del Programa, así como definir las pautas y lineamientos que deberá ejecutar el FONAPROVI; 2) Determinar la participación de las IFPs en el Programa; 3) Conocer los informes trimestrales presentados por el FONAPROVI en relación con las operaciones del Programa.



#### CUARTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos de los Programas establecidos en este Convenio serán administrados por el FONAPROVI con la debida diligencia y eficiencia, aplicando estrictamente las normas contenidas en este Convenio, así como las políticas que se definan por LA SECRETARÍA a propuesta de la Junta Administradora.


#### QUINTA CASOS NO PREVISTOS

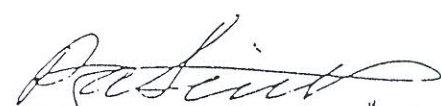
Lo no previsto en este Convenio será resuelto de común acuerdo entre la Secretaría y el FONAPROVI, aplicándose en forma supletoria las normas legales y reglamentarias vigentes en el FONAPROVI.

#### SEXTA PLAZO, MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de este Convenio se establece en un año, contado a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse y ser objeto de modificaciones de común acuerdo entre la SECRETARÍA y el FONAPROVI, suscribiéndose para estos efectos, los documentos legales que fueren necesarios.

Para CONSTANCIA de lo anterior, firmamos el presente CONVENIO en dos ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

  
GABRIELA NÚÑEZ DE REYES  
MINISTRA DE FINANZAS

  
PEDRO ARTURO SEVILLA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONAPROVI